



Resolución Directoral N° 00088 -2026-UGELH.

Huancavelica, **21 ENE. 2026**

VISTO, la Sentencia N° 0252-2025-JTTHU-CSJHU-PJ, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 30 de mayo de 2025, del expediente judicial N° 00353-2025-0-1101-JR-LA-01, Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de agosto de 2025, Resolución N° 10 de fecha 17 de setiembre de 2025, Resolución N° 15 de fecha 06 de enero del 2026, y demás documentos que se adjuntan con 20 folios.

CONSIDERANDO:

Que, en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley del profesorado N° 24029, dispone, "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", de modo concordante en el Art. 210° del Decreto Supremo N° 019-ED, Reglamento de la Ley 24029 modificado por la Ley N° 25212, prescribe "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de Educación Superior perciben además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración

Que, mediante la Sentencia N° 0252-2025-JTTHU-CSJHU-PJ, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 30 de mayo del 2025, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **RESUELVE**: 1. **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por la demandante Carmen Rosa Paucar Tito contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica. Sin costas ni costos del proceso. 2. **DECLARAR** la nulidad de la Resolución Directoral N° 00523-2025-UGELH de fecha 17 de febrero de 2025. 3. **ORDENAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que en el plazo de **VEINTE DÍAS** de notificada con la presente emita nuevo acto administrativo, ordenando que quien corresponda cumpla: a) El pago de **REINTEGRO** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL** a favor de la parte demandante, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, calculado en base a la remuneración total. b) El pago de los **intereses legales** laborales generados, desde la fecha en que se ha debido abonar la Bonificación reclamada, hasta su pago efectivo. c) El cálculo y liquidación de devengados por el pago demandado y sus intereses legales laborales, siempre con conocimiento de la demandante. 4. **ORDENAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de **cumplir con el pago demandado** conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS;

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de agosto de 2025, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **CONFIRMARON** en parte la Sentencia de fecha 30 de mayo de 2025 expedido por la Jueza del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancavelica que resuelve lo siguiente: 1. **Declarar Fundada** en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por la demandante Carmen Rosa Paucar Tito contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica. Sin costas ni costos del proceso. 2. **Declarar** la nulidad de la Resolución Directoral N° 00523-2025-UGELH de fecha 17 de febrero de 2025. 3. **Ordenar** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que en el plazo de veinte días de notificada con la presente emita nuevo acto administrativo, ordenando que quien corresponda cumpla: b) El pago de los **intereses legales** laborales generados, desde la fecha en que se ha debido-abonar la Bonificación reclamada, hasta su pago efectivo. c) El cálculo y liquidación de devengados por el pago demandado y sus intereses legales laborales, siempre con conocimiento de la demandante. 4. **Ordenar** a la entidad Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de cumplir con el pago demandado conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS. **REVOCARON** la Sentencia de fecha 30 de mayo de 2025, en los extremos que resuelve: 3. **Ordenar** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que en el plazo de veinte días de notificada con la presente emita nuevo acto administrativo, ordenando que quien corresponda cumpla: b) El pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o integral a favor de la parte demandante, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, calculado en base a la remuneración total. **REFORMANDO** dispusieron lo siguiente: Ordenaron a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica que en el **plazo de 20 días** de notificada con la presente emita nuevo acto administrativo a favor de la demandante **Carmen Rosa Paucar Tito**, respecto del pago del reintegro de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total **desde el 01 de diciembre de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012**, calculado en la base a la remuneración total y conforme al **fundamento 2.30** de la presente Sentencia de Vista, que para el base de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, se tenga en cuenta la Casación – Sentencia Fuente- N°40038-2022-Lima de fecha 4 de julio de 2024. - En la emisión del nuevo acto administrativo a favor de la demandante **Carmen Rosa Paucar Tito** la entidad Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, tiene que **excluir** como parte de la remuneración total los conceptos otorgados por el Decreto Ley N°25671, Decreto Supremo N° 081-93, Decreto de Urgencia N° 080-94, Decreto Supremo N° 019-94-PCM, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073- 97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, al contener una prohibición legal expresa de formar parte de la base de cálculo de las referidas bonificaciones. - Asimismo, en la emisión del nuevo acto administrativo a favor de la demandante **Carmen Rosa Paucar Tito** la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, tiene que **incluir** en la base de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación –del artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212–: Los conceptos otorgados por **Decreto Supremo Extraordinario N° 021-92- PCM**, por los **Decretos Supremos No. 261-91-EF y 065-2003- EF**, al haber sido otorgados mediante ley expresa a los docentes por sus actividades laborales, y no contar con una prohibición para integrar la base de cálculo de dicha bonificación, bajo lo señalado en los considerandos 2.24 al 2.31 de la presente Sentencia de Vista;

Es señalar que, a través de la Resolución N° 10 de fecha 17 de setiembre de 2025, se declara consentida la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 26 de agosto de 2025, del expediente N° 00353-2025-0-1101-JR-LA-01, ostentando la misma calidad de cosa juzgada;

Que, mediante la Resolución N° 15 de fecha 08 de enero de 2026, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **SE RESUELVE:** 1. **APROBAR** el informe pericial elaborado por el perito judicial, que concluye que se tiene un adeudo laboral en la suma total de S/. 31,458.38 (Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 38/100 soles), a favor de la parte demandante respecto al pago por concepto de la bonificación por preparación de clases y evaluación e intereses legales. 2. **REQUERIR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, a fin de que dentro del plazo de **DIEZ DIAS** cumpla con el pago el monto de S/. 31,458.38 (Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 38/100 soles), a favor de la parte demandante **Carmen Rosa Paucar Tito** como **REINTEGRO** de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL**, a partir del 01 de diciembre de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, que incluye intereses legales al 31 de octubre de 2025; **emitiendo el acto administrativo correspondiente**, 3. **REQUERIR** al Especialista en Finanzas que en el plazo de **DIEZ DIAS** cumpla con a) **Remitir el acto administrativo correspondiente** ordenado en la presente y b) **Precisar** la modalidad del cumplimiento de las obligaciones de dar, y en caso de proponer un cronograma de pagos, el mismo debe ser específico, detallando los meses y montos, para ser puesto en conocimiento de la parte demandante, 4. **ORDENAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de **cumplir con el pago demandado** conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS. 5. **REQUERIR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que adopte las medidas pertinentes a efectos de garantizar la ejecución del mandato judicial emanado del presente, considerado las circunstancias de vulnerabilidad de la parte demandante;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que entre otros mandatos establece que, toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Teniendo en cuenta el marco normativo acotado y estando a los ordenado por la autoridad jurisdiccional se procede a emitir el presente acto administrativo;

Estando a lo visado por el Jefe de la Oficina de Personal y Directores del Sistema Administrativo III de las Áreas de Administración y Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, y;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24029 Ley del Profesorado, Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley N° 24029, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, el pago de Reintegro de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRA**, a favor de Doña **Carmen Rosa PAUCAR TITO** con DNI: N° 23203417, Profesor cesante de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, lo cual asciende al monto total de S/ 31,458.38 (Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 38/100 soles), que incluye intereses legales generados.

ARTICULO 2°- PRECISAR que a través de la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 30 de mayo de 2025, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, declaró nula la Resolución Directoral N° 00523-2025-UGELH de fecha 17 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3°- DISPONER, que el pago del presente Acto Administrativo será en concordancia con el D.S. N° 001-2025-MINEDU; que aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación.

ARTÍCULO 4°- ESTABLECER, que las Oficinas de Administración, Planeamiento y Gestión Institucional son los encargados de realizar las acciones de su competencia, especificando que el pago que ocasiona la presente Resolución está supeditado a las provisiones presupuestales debidamente autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR la presente Resolución a las oficinas pertinentes y a la interesada para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mo. DORA J. URRIBARRI ORTIZ
Directora de Programa Sectorial I
UGEL HUANCABELICA